

NUMERO 1188.

Diciembre 18 - Secretaría de Fomento.—La Sociedad Anónima "El Buen Tono," por conducto de su apoderado, se reserva los derechos de propiedad á la marca "Canela Pura," que usa en cierta clase de cigarros que se producen en su fábrica ubicada en esta capital.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Número 5,482.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 28 de Junio próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Sociedad Anónima "El Buen Tono," se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "Canela Pura," con los detalles y aspecto que presenta la etiqueta respectiva, que usa en cierta clase de cigarros que produce en su fábrica ubicada en esta capital, en la Plaza de San Juan número 218.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el "Diario Oficial," para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 18 de Diciembre de 1901.—Fernández.—Rúbrica.—Al Lic. Indalecio Sánchez Gavito.—Presente.

Es copia. México, 19 de Diciembre de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.

"Diario Oficial," Enero 21 de 1902.

NUMERO 1189.

Diciembre 18—Secretaría de Fomento.—El Sr. Thomas Holloway, se reserva los derechos de propiedad á la marca que usa en forma de etiqueta y se aplica en las cajitas, envases y documentos relativos á unas píldoras que fabrica en Londres.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Número 5,483.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 17 de Abril de 1900 y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. Thomas Holloway se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en forma de etiqueta y se aplica á las cajitas, envases y documentos relativos á unas píldoras que dicho señor fabrica en Londres, reservándose el derecho de cambiar el tamaño y colores de la expresada etiqueta.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el

concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el "Diario Oficial," para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 18 de Diciembre de 1901.—Fernández.—Rúbrica.—Al Sr. José Marquet.—Presente.

Es copia. México, 19 de Diciembre de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.

Diario Oficial, Enero 21 de 1902.

NUMERO 1190.

Diciembre 18.—Secretaría de Fomento.—El Sr. Thomas Holloway, se reserva los derechos de propiedad á la marca que usa en forma de etiqueta y aplica en las cajas, envases y documentos relativos al unguento que fabrica en Londres.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Número 5,048.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 17 de Abril de 1900 y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. Thomas Holloway se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en forma de etiqueta y aplica en las cajas, envases y documentos relativos al unguento que fabrica en Londres, reservándose igualmente el derecho de cambiar el tamaño y colores de la referida etiqueta.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el "Diario Oficial," para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 18 de Diciembre de 1901 —Fernández.—Rúbrica.—Al Sr José Marquet.—Presente.

Es copia. México, 19 de Diciembre de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.

"Diario Oficial," Enero 21 de 1902.

NUMERO 1191.

Diciembre 18 —Secretaría de Fomento.—El Sr. Thomas Holloway, se reserva los derechos de propiedad á la marca que usa en forma de etiqueta y aplica en las cajas, envases y documentos relativos al unguento que fabrica en Londres.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Número 5,485.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 17 de Abril de 1900, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. Thomas Holloway se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los

Leyes y decretos.—Tomo LXXVII.—175.

derechos de propiedad á la marca que usa en forma de etiqueta y aplica en las cajas, envases y documentos relativos á un unguento que fabrica en Londres, reservándose igualmente, el derecho de cambiar el tamaño y colores de la expresada etiqueta.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el "Diario Oficial," para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 18 de Diciembre de 1901.—Fernández.—Rúbrica.—
Al Sr. José Marquet.—Presente.

Es copia. México, 19 de Diciembre de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.

"Diario Oficial," Enero 21 de 1902

NUMERO 1192.

Diciembre 18.—Secretaría de Fomento.—Los Sres. Rodolfo Dresel y Compañía Sucesores, se reservan los derechos de propiedad á la marca de comercio "La Tamaulipeca," que usan en las hachas de monte que expenden.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—
—Sección 2ª.—Número 5,495.

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 1º de Junio próximo pasado, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de comercio "La Tamaulipeca" que usan en las hachas de monte que expenden.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el "Diario Oficial," para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 18 de Diciembre de 1901.—Fernández.—Rúbrica.—
A los Sres. Rodolfo Dresel y Compañía Sucesores.—Monterrey.

Es copia. México, 20 de Diciembre de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.

"Diario Oficial," Enero 23 de 1902.

NUMERO 1193.

Diciembre 18.—Secretaría de Fomento.—Los Sres. Luciano Grobet y Compañía se reservan los derechos de propiedad á la marca "La Vencedora," que usan en los puros que se producen en su fábrica que con igual nombre se halla ubicada en San Andrés Tuxtla.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—
—Sección 2ª.—Número 5,496.

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 17 de Enero próximo

pasado, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "La Vencedora," y cada uno de los dibujos que la constituyen, que usan en los puros que se producen en su fábrica "La Vencedora," ubicada en San Andrés Tuxtla.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el "Diario Oficial," para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 18 de Diciembre de 1901.—Fernández.—Rúbrica.—
A los Sres. Luciano Grobet y Compañía.—San Andrés Tuxtla.

Es copia. México, 20 de Diciembre de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.

"Diario Oficial," Enero 23 de 1902.

NUMERO 1194.

Diciembre 19.—Secretaría de Fomento.—Se concede privilegio exclusivo al Sr. Hugh Fitzalis Kirkpatrick Picard, por perfeccionamientos en ó que se relacionan con el tratamiento de minerales de sulfito complicados.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—
—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 10 Diciembre 1901."—República Mexicana.—
—Armas nacionales.

"PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Hugh Fitzalis Kirkpatrick Picard, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por perfeccionamientos en ó que se relacionan con el tratamiento de minerales de sulfito complicados, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados perfeccionamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 10 de Diciembre de 1901.—Porfirio Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, Leandro Fernández.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,328, expedida á favor del Sr. Hugh Fitzalis Kirkpatrick Picard.

Regístrese: México, 10 de Diciembre de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 10 Diciembre 1901."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,328, en la Sección 2ª de esta Secretaría.

ría y devuelto al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de los perfeccionamientos en ó que se relacionan con el tratamiento de minerales de sulfito complicados, por los que se le ha concedido privilegio.

México, á 10 de Diciembre de 1901.—P. a del Jefe de la Sección 2ª, M. C. Tolsa, Oficial 1º—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 17 Diciembre 1901.

México, 17 de Diciembre de 1901.—Anotada á fojas 77 del libro respectivo con el núm. 209.—José Algara.

Es copia. México, 19 de Diciembre de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.

"Diario Oficial," Enero 20 de 1902.

NUMERO 1195

Diciembre 19 —Secretaría de Fomento.—Se concede privilegio exclusivo á la Compañía Babcock y Wilcox, por mejoras en calderas ó generadores seccionales de vapor

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 10 Diciembre 1901."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la Compañía Babcock y Wilcox, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por mejoras en calderas ó generadores seccionales de vapor, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 10 de Diciembre de 1901.—Porfirio Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, Leandro Fernández.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,329, expedida á favor de la Compañía Babcock y Wilcox.

Regístrese: México, 10 de Diciembre de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 10 Diciembre 1901."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,329 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á la interesada conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras en calderas ó generadores seccionales de vapor, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 10 de Diciembre de 1901.—P. a. del Jefe de la Sección 2ª, M. C. Tolsa, Oficial 1º—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 17 Diciembre 1901." México, 17 de Diciembre de 1901.—Anotada á fojas 77 del libro respectivo, con el núm. 210.—José Algara.

Es copia. México, Diciembre 19 de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.

"Diario Oficial," Enero 20 de 1902.

NUMERO 1196.

Diciembre 19.—Secretaría de Fomento.—Se concede privilegio exclusivo á la Compañía Babcock y Wilcox, por mejoras en calderas ó generadores de vapor y hornos para las mismas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 10 Diciembre 1901."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la Compañía Babcock y Wilcox, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por mejoras en calderas ó generadores de vapor y hornos para las mismas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 10 de Diciembre de 1901.—Porfirio Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, Leandro Fernández.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,330, expedida á favor de la Compañía Babcock y Wilcox.

Regístrese: México, 10 de Diciembre de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. México, 10 Diciembre 1901."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,330, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á la interesada conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras en calderas ó generadores de vapor y hornos para las mismas, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 10 de Diciembre de 1901.—P. a. del Jefe de la Sección 2ª, M. C. Tolsa, Oficial 1º—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 17 Diciembre 1901." México, 17 de Diciembre de 1901.—Anotada á fojas 77 del libro respectivo, con el número 211.—José Algara.

Es copia. México, 19 de Diciembre de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.

"Diario Oficial," Enero 20 de 1902.

NUMERO 1197.

Diciembre 19.—Secretaría de Fomento.—Se concede privilegio exclusivo al Sr. John Charles William Stanley, por perfeccionamientos en ó que se relacionan con el tratamiento de semillas de algodón.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 10 Diciembre 1901."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. John Charles William Stanley, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por perfeccionamientos en ó que se relacionan con el tratamiento de semillas de algodón, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados perfeccionamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 10 de Diciembre de 1901.—Porfirio Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, Leandro Fernández.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 2,327, expedida á favor del Sr. John Charles William Stanley.

Regístrese: México, 10 de Diciembre de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 10 Diciembre 1901."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,327, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de los perfeccionamientos en ó que se relacionan con el tratamiento de semillas de algodón, por los que se le ha concedido privilegio.

México, á 10 de Diciembre de 1901.—P. a. del Jefe de la Sección 2ª, M. C. Tolsa, Oficial 1º.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 17 Diciembre 1901."

México, 17 de Diciembre de 1901.—Anotada á fojas 77 del libro respectivo con el número 208.—José Algara.

Es copia. México, 19 de Diciembre de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.

"Diario Oficial," Enero 21 de 1902

NUMERO 1198.

Diciembre 19.—Secretaría de Justicia.—Decreto que establece la Ley del Notariado.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Justicia.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue.

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

LEY DEL NOTARIADO.

TITULO I.

Disposiciones Preliminares.

Art. 1º El ejercicio del Notariado es una función de orden público que, en el Distrito y Territorios Federales, únicamente puede conferirse por el Ejecutivo de la Unión, en los términos que establece la presente ley.

Art. 2º Las funciones de Notario son incompatibles con todo empleo, cargo ó comisión públicos, que no sean de la enseñanza; con los empleos ó comisiones de particulares que pongan al Notario en dependencia de una persona; con el desempeño del mandato y el ejercicio de las profesiones de abogado, comerciante, corredor ó agente de cambio y con el ministerio de cualquier culto. Puede, sin embargo, ser mandatario de su mujer, ascendientes y descendientes en línea recta.

Cuando el Notario fuere designado para algún cargo de elección popular, dará aviso á la Secretaría de Justicia para separarse del ejercicio del Notariado, mientras dure en el desempeño de aquel cargo.

Art. 3º Con los Notarios trabajarán los aspirantes al Notariado, en calidad de adjuntos, del modo que esta ley lo previene.

Art. 4º En la Ciudad de México habrá cincuenta Notarías; una en Tlalpam; dos en La Paz, Partido Sur de la Baja California; una en Mulegé, Partido centro de la Baja California; dos en Ensenada, Partido Norte del mismo Territorio; dos en Tepic y una en Santiago Ixcuintla. El Ejecutivo queda autorizado para establecer otras Notarías en las localidades que lo vayan exigiendo, por el aumento de población ó el ensanche de sus operaciones civiles y mercantiles.

Art. 5º No obstante lo dispuesto por el artículo 2º de esta ley, en los lugares donde sólo haya una Notaría y el Notario falte ó se excuse por motivo legal, desempeñará sus funciones accidentalmente el Juez que actúe en dicha localidad como Juez de Primera Instancia en lo Civil.

Art. 6º El Ejecutivo, en atención á las necesidades locales, podrá autorizar á los Jueces Menores de los lugares donde no haya Notaría alguna, para que ejerzan, dentro de los límites de su jurisdicción, las funciones del Notariado. La autorización debe siempre limitarse á los casos en que, por lo menos, uno de los otorgantes sea vecino de algún lugar situado den-